



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE OCOTLÁN DE MORELOS,
OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Guillermo Raymundo Luis Pinacho, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de concejales expedida a favor de Guillermo Raymundo Luis Pinacho por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. b) Copia certificada del acta de Cabildo relativa a la toma de protesta de los concejales del Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca de primero de enero de dos mil catorce. c) Copia certificada del acta correspondiente a la primera sesión ordinaria de Cabildo para asignar nombramientos e integrar comisiones del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, de primero de enero de dos mil catorce. d) Copia certificada de la credencial 001505 expedida por la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca a favor de Guillermo Raymundo Luis Pinacho. e) Copia simple de un Decreto de la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso de Oaxaca que declara la suspensión de mandato de José Villanueva Rodríguez como Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, de tres de junio de dos mil dieciséis. 	042075

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal de este día. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En la Ciudad de México, a once de julio de dos mil dieciséis

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con el escrito y anexos de cuenta, **tómese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Guillermo Raymundo Luis Pinacho, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, planteada contra del Poder Legislativo y el Tribunal Electoral, ambos de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 70/2016

“A) Del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, denominado: **Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, LXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, reclamo lo siguiente.

1. El decreto emitido el uno de julio del 2016, en el cual ordenan suspender el mandato al ciudadano JOSÉ VILLANUEVA RODRÍGUEZ Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca y ordenan que sea el suplente quien asuma el cargo citado.

Según fui informado extraoficialmente el número de dicho decreto es el 1987, sin embargo, no me ha sido notificado legalmente, por ello lo desconozco con exactitud, por esa razón solicito que se tome dicho número como una mera referencia, sin que sea un dato exacto ni vinculante.

2. El contenido del dictamen de la Comisión Permanente de Gobernación (de dicho Congreso Estatal) identificado como: expediente número CPG/202/2014, donde se propone al pleno de la Legislatura, suspender el mandato al ciudadano JOSÉ VILLANUEVA RODRÍGUEZ Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca. Dicho dictamen fue aprobado en sus términos sin discusión, en la sesión del Congreso del Estado de Oaxaca, del uno de julio del 2016.

3. La falta de notificación, la violación del debido proceso y la violación a la garantía de audiencia en perjuicio del Municipio que represento, así como la indebida fundamentación y la indebida motivación del decreto que reclama, cometidas por la Comisión Permanente de Gobernación y por el Pleno de la Legislatura, ya que nunca le notificaron al nivel de gobierno del cual formo parte, que se había iniciado un procedimiento para suspender o revocar a alguno de sus miembros y/o de una posible afectación a la esfera jurídica del Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

4. La invasión de la esfera competencial del Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, cometida por el Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el decreto emitido el uno de julio del 2016, en el cual ordenan suspender el mandato ciudadano JOSÉ VILLANUEVA RODRÍGUEZ, Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca y **ordenan que asuma el cargo suplente**, violando con ello la autonomía municipal y afectando la normal integración del Cabildo y el correcto funcionamiento de la Presidencia Municipal y demás concejalías, así como el procedimiento interno de deliberación del Cabildo para decidir quién debe sustituir al Presidente Municipal en su ausencia.

5. La invasión de la esfera competencial del Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, cometida por el Congreso del Estado de Oaxaca, porque al ordenar suspender el mandato al ciudadano JOSÉ VILLANUEVA RODRÍGUEZ, Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca y **ordenar que asuma el cargo su suplente**, viola la autonomía municipal y afecta la normal integración del Cabildo y el correcto funcionamiento de la Presidencia Municipal y demás concejalías, sin tener facultades Constitucionales o legales para ello, **ya es una facultad constitucional y legal del CABILDO EN PLENO decidir quien sustituye al Presidente Municipal ante su ausencia o falta total, bajo qué figura legal y durante qué periodo de tiempo.**

6. La invasión de la esfera competencial del Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, cometida por el Congreso del Estado de Oaxaca, porque al ordenar suspender el mandato al ciudadano JOSÉ VILLANUEVA RODRÍGUEZ, Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, y ordenar que asuma el cargo su suplente, sin causa justificada para ello, viola los principios constitucionales de debida fundamentación y motivación de



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2016

FORMA A-34

todos los actos de autoridad, además al tratarse de una afectación directa a la vida interna de un Municipio se debió cumplir con la garantía de audiencia al ente colectivo para la defensa de sus derechos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

B) Del órgano jurisdiccional electoral del Estado de Oaxaca, denominado TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, reclamo lo siguiente.

1. La invasión de la esfera competencial del Municipio de Ocotlán, Morelos ya que según consta en el segundo punto resolutivo del decreto emitido el uno de julio del 2016, por el Congreso del Estado de Oaxaca, fundan la procedencia de dicho acto, en una petición del citado Tribunal. Sin embargo dicho órgano jurisdiccional no tiene facultades para solicitar expresamente la suspensión o revocación del mandato de algún concejal integrante de los Ayuntamientos de Oaxaca.

2. La invasión de la esfera competencial del Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, ya que según consta en el segundo punto resolutivo del decreto emitido el uno de julio del 2016, por el Congreso del Estado de Oaxaca, el Tribunal Electoral de Oaxaca, realizó una petición de suspensión del mandato del Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, sin que tal petición se encuentre dentro de las facultades Constitucionales o legales de dicho Tribunal, menos tiene facultades para intervenir en la vida administrativa o política de un Ayuntamiento. Con la petición formulada, la autoridad que aquí se señala como responsable se extralimitó en sus funciones e invadió la esfera de atribuciones del Ayuntamiento que represento.

3. La petición de suspensión del mandato del Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, formulada por la autoridad aquí citada al Congreso del Estado, tenía repercusiones directas en el órgano colegiado municipal, ya que no solo afecta la esfera de derechos del Presidente Municipal sino de todo el Cabildo, porque impacta su normal desempeño y funcionamiento, por esa razón debió notificarse al Municipio actor esa determinación y debió ser producto de un procedimiento donde se respetaran las garantías mínimas de audiencia y defensa, lo cual no fue realizado así por eso reclamo el estado de indefensión en que fue dejado el Cabildo municipal."

Con fundamento en el artículo 24¹ en-relación con el 38², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81³ y 88, fracción I, incisos c) y d)⁴ del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 38. No procederá la acumulación de controversias, pero cuando exista conexidad entre dos o más de ellas y su estado procesal lo permita, podrá acordarse que se resuelvan en la misma sesión.

³ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁴ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

c) Cuando se impugnen los mismos actos concretos, aun cuando también se controviertan diversas normas;

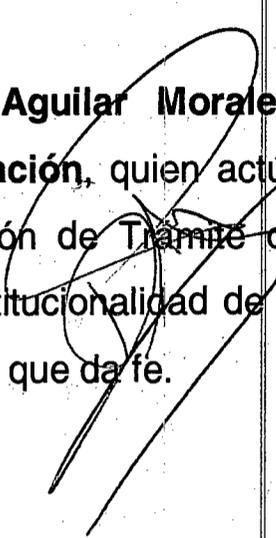
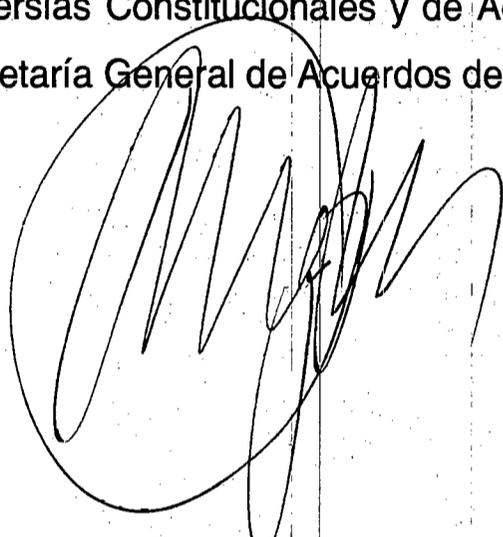
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2016

de la Nación, tórnese este asunto *****

como instructor del procedimiento, en virtud de que en proveído de presidencia de primero de julio de dos mil dieciséis, se le turnó la diversa controversia constitucional **68/2016**, promovida por el Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, en la que se impugnan los mismo actos.

Notifíquese.

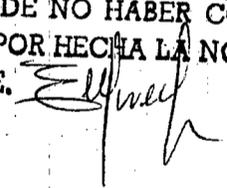
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL **11 3 JUL 2016**, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



Esta hoja corresponde al proveído de once de julio de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **70/2016**, promovida por el Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca. Conste.

JAE 01

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se tumen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...]